

Guayaquil, 30 de Diciembre del 2014

SEÑOR
GERENTE GENERAL
TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que el señora CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN de Nacionalidad Ecuatoriana C.C.# 0911925154, poseedora de DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, contenidas en el Certificado N° 02, numeradas desde la 601 al 800 y, pagadas en un 100% de la Compañía TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA ha transferido 199 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una al Señor ANTONIO JOSE ANDRADE HOLGUIN, de Nacionalidad Ecuatoriana con C.C 0914777263; ha transferido 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar al Señor WASHINGTON NIXON TERAN SORIANO, de Nacionalidad Ecuatoriana con C.C 1202912869.

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar estas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA
Atentamente,



CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN
CEDENTE



ANTONIO JOSE ANDRADE HOLGUIN
CESIONARIO



WASHINGTON NIXON TERAN SORIANO
CESIONARIO

ESCRITURA 1002 a

/2010.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE

CELEBRAN LOS SEÑORES LEONIDAS PALEMON
ESTRADA VASQUEZ Y CRISTINA ZULAY ANDRADE
HOLGUIN.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a
los **DIECISÉIS** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIEZ**,
ante mí, **ABOGADA YESSICA LASCANO TORBAY**, Notaria Vigésimoséptima

Suplente de este Cantón, por licencia de su titular **DOCTORA KATIA
MURRIETA WONG**, comparecen: Por una parte, el señor **LEONIDAS**

PALEMON ESTRADA VASQUEZ, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil divorciado, ejecutivo, con domicilio
y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y

personales derechos; y, por otra parte, la señorita **CRISTINA ZULAY
ANDRADE HOLGUIN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil soltera, empresaria, con domicilio y residencia en la

ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los
comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y
necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a

quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identificación; bien instruidos sobre el objeto y
resultados de esta escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, a la

que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que
son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de
Capitulaciones Matrimoniales, sujeta a las cláusulas siguientes:



voluntariamente al otorgamiento y suscripción de esta escritura, por una parte, el señor **LEONIDAS PALEMON ESTRADA VASQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, la señorita **CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, quienes van a contraer próximamente matrimonio civil, de acuerdo a las leyes ecuatorianas.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Los comparecientes han resuelto contraer matrimonio civil y han decidido celebrar capitulaciones matrimoniales de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y dos, numeral cuarto, del Código Civil.- **CLÁUSULA TERCERA: CONVENCIONES.**- Con los antecedentes expuestos, los comparecientes, de mutuo acuerdo, celebran las capitulaciones matrimoniales, de acuerdo a las siguientes convenciones: **Uno)** Los frutos de los bienes que posean ambos esposos y que hayan sido adquiridos antes de la celebración del matrimonio, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, que serán solo y exclusivamente del patrimonio individualizado de cada uno de los comparecientes de modo que quedan totalmente excluidos del patrimonio de la sociedad conyugal; y, **DOS)** Todo lo que adquiera cada uno de los comparecientes, una vez contraído el matrimonio, de modo individual, acrecerá totalmente a su patrimonio particular. Así mismo, cualquier obligación o pasivo, será de la absoluta responsabilidad de cada uno de ellos.- **CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Ambos comparecientes declaran que aceptan las presentes capitulaciones matrimoniales

TIMA FOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE LAS
CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LEONIDAS
PALEMON ESTRADA VASQUEZ Y CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN.-

convenir a sus legítimos intereses.- **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS.-**

Todos los gastos que demande esta escritura serán pagados por los
contratantes, en partes iguales.- **CLÁUSULA FINAL:** La señora

Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
plena eficacia jurídica de esta escritura, quedando autorizada
por sí o por interpuesta persona de su confianza para que
gestione la subinscripción al margen del acta matrimonial
correspondiente en el Registro Civil.- Firma ilegible, ABOGADA

CATALINA AYALA MURRIETA, Registro número diez mil ochocientos
cincuenta y cinco.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes me

presentaron sus respectivos documentos de identificación
personal. Leída que les fue la presente escritura de principio a

fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la
aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y

ratificaron, imponen su huella digital y firman en unidad de acto
y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-



Leonidas Estrada V.

LEONIDAS PALEMON ESTRADA VASQUEZ
C.C. 091126458-8
C.V. 054-0007



Cristina Zulay Andrade Holguin

CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN
C.C. 091192515-4
C.V. 074-0036



Jessica Lascano

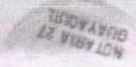
AB. JESSICA LASCANO

Notaria Suplente XXVII del Cantón
Guayaquil, por licencia de la Notaria
Dra. Katia Murrieta, en el día...



SE OTORGO EN ESTE PRIMER TESTIMONIO en TRES - - - -
fojas, todas las por mí, la Notaria Suplente
que sello y firmo en Guayaquil, a 16 de diciembre de 2010.-

Jessica Lascano



SE VECESIMO SÉPTIMA...

Guayaquil, 30 de Diciembre del 2014

SEÑOR
GERENTE GENERAL
TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle a usted que el señora CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN de Nacionalidad Ecuatoriana C.C.# 0911925154, poseedora de DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, contenidas en el Certificado N° 02, numeradas desde la 601 al 800 y, pagadas en un 100% de la Compañía TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA ha transferido 199 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una al Señor ANTONIO JOSE ANDRADE HOLGUIN, de Nacionalidad Ecuatoriana con C.C 0914777263; ha transferido 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar al Señor WASHINGTON NIXON TERAN SORIANO, de Nacionalidad Ecuatoriana con C.C 1202912869.

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar estas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA
Atentamente,



CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN
CEDENTE



ANTONIO JOSE ANDRADE HOLGUIN
CESIONARIO



WASHINGTON NIXON TERAN SORIANO
CESIONARIO

ESCRITURA 1002 a

/2010.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE

CELEBRAN LOS SEÑORES LEONIDAS PALEMON
ESTRADA VASQUEZ Y CRISTINA ZULAY ANDRADE
HOLGUIN.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **DIECISÉIS** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIEZ**, ante mí, **ABOGADA YESSICA LASCANO TORBAY**, Notaria Vigésimoséptima Suplente de este Cantón, por licencia de su titular **DOCTORA KATIA MURRIETA WONG**, comparecen: Por una parte, el señor **LEONIDAS PALEMON ESTRADA VASQUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, la señorita **CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, empresaria, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Capitulaciones Matrimoniales, sujeta a las cláusulas siguientes:



voluntariamente al otorgamiento y suscripción de esta escritura, por una parte, el señor **LEONIDAS PALEMON ESTRADA VASQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, la señorita **CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, quienes van a contraer próximamente matrimonio civil, de acuerdo a las leyes ecuatorianas.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Los comparecientes han resuelto contraer matrimonio civil y han decidido celebrar capitulaciones matrimoniales de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y dos, numeral cuarto, del Código Civil.- **CLÁUSULA TERCERA: CONVENCIONES.**- Con los antecedentes expuestos, los comparecientes, de mutuo acuerdo, celebran las capitulaciones matrimoniales, de acuerdo a las siguientes convenciones: **Uno)** Los frutos de los bienes que posean ambos esposos y que hayan sido adquiridos antes de la celebración del matrimonio, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, que serán solo y exclusivamente del patrimonio individualizado de cada uno de los comparecientes de modo que quedan totalmente excluidos del patrimonio de la sociedad conyugal; y, **DOS)** Todo lo que adquiera cada uno de los comparecientes, una vez contraído el matrimonio, de modo individual, acrecerá totalmente a su patrimonio particular. Así mismo, cualquier obligación o pasivo, será de la absoluta responsabilidad de cada uno de ellos.- **CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Ambos comparecientes declaran que aceptan las presentes capitulaciones matrimoniales

TIMA FOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LEONIDAS PALEMON ESTRADA VASQUEZ Y CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN.-

convenir a sus legítimos intereses.- **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS.-**

Todos los gastos que demande esta escritura serán pagados por los contratantes, en partes iguales.- **CLÁUSULA FINAL:** La señora

Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura, quedando autorizada por sí o por interpuesta persona de su confianza para que

gestione la subinscripción al margen del acta matrimonial correspondiente en el Registro Civil.- Firma ilegible, ABOGADA

CATALINA AYALA MURRIETA, Registro número diez mil ochocientos cincuenta y cinco.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes me

presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la

aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron, imponen su huella digital y firman en unidad de acto

y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-



Leonidas Estrada V.

LEONIDAS PALEMON ESTRADA VASQUEZ
C.C. 091126458-8
C.V. 054-0007



Cristina Zulay Andrade Holguin

CRISTINA ZULAY ANDRADE HOLGUIN
C.C. 091192515-4
C.V. 074-0036



Jessica Lascano
AB. JESSICA LASCANO

Notaria Suplente XXVII del Cantón Guayaquil, por licencia de la Notaria Dra. Katia Murrieta, confiero



SE OTORGO EN ESTE PRIMER TESTIMONIO en TRES - - - -
fojas, todas las por mí, la Notaria Suplente
que sello y firmo en Guayaquil, a 16 de diciembre de 2010.-

Jessica Lascano

